

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO DE MANILA.

Don Vicente Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Cortes, Caballero gran-cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el 24 del corriente, días de su A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias (q. D. g.), el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dicho día y su víspera y los iluminen en sus noches desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos y Real familia, me hace esperar con fiadamede que en la presente ocasion, darán como siempre un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

VICENTE BARRANTES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Vistas las dificultades que al buen orden de la cárcel presenta la práctica que en la misma se sigue de visitar diariamente, por mañana y tarde á los reclusos en aquel establecimiento y resuelto el Gobierno de mi cargo á llevar al mismo una administracion ejemplar, desterrando costumbres que contradicen el objeto principal de esta clase de establecimientos, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las visitas á que se refiere el artículo 24 del Reglamento vigente se concretan á los juéves y domingos de once de la mañana á tres de la tarde en el primer día, y de igual hora á cuatro de la tarde en el segundo.

Art. 2.º El Alcaide primero ó el que por cualquier motivo le sustituya será el único responsable del cumplimiento de esta disposicion que deberá fijarse, en copia, en la portería y calabozos del Establecimiento.

Art. 3.º Queda en absoluto prohibido el que los presos destinados á trabajos públicos sean visitados en los lugares de las obras, exigiéndose estricta responsabilidad, caso de contravencion á las personas encargadas de su custodia.

Manila 20 de Setiembre de 1883.

BARRANTES.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 22 DE SETIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Don Angel de Pazos.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez Vildosola.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hos-

pital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 38.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Boya de gas del Bokkengat, Seegat de Goeree. (A. H., núm. 371216. París 1883). El 9 de Marzo último, á causa de los temporales, habia desaparecido la boya de gas fondeada á la entrada de la nueva vía fluvial de Amsterdam al mar. Dicha boya, cuando las circunstancias lo permitan, se reemplazará por una boya Herbert, negra, de segunda magnitud.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

Bélgica.

Luces de Nieupart. (A. H., núm. 371217 París 1883). Por circunstancias imprevistas, las dos luces fijadas instaladas en los extremos de la estacada del puerto de Nieupart, no han podido encenderse el 1.º de Marzo (véase Aviso núm. 25 de 1883.)

Oportunamente se anunciará la fecha en que empiecen á funcionar estas luces.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados- Unidos.

Luz de Robbins Reef. (A. H., núm. 371218. París 1883). Desde el 10 de Marzo de 1883 hasta nueva orden, deja de encenderse la luz del faro de Robbins Reef para repararlo. En su lugar se encenderá una luz colocada en el palo del barco-faro núm. 25, fondeado próximo al sitio de la primera luz.

Una campana, tocada á mano, dejará oír un sonido á cortos intervalos, en tiempos cerrados ó de niebla.

Se avisará la época fija de este cambio.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Río de la Plata.

Boyas cerca de la isla Farallon. (A. H., número 371219. París 1883). Como á 1 milla al O. de la isla Farallon hay una gran boya negra que no tiene objeto para la navegacion.

Una boya roja que sirve para señalar el banco Santa Ana se encuentra, por 7,3 metros de agua, en las enfilaciones siguientes: los cerros de San Juan al N. 26º E.; el faro de la Colonia al S. 47º E.

Marcações verdaderas.—Variacion: 9º NE. en 1883.

Cartas núms. 139 A y 534 de la seccion I; y 70 y 72 de la VIII

MAR DEL JAPON.

Japon

Luz en el puerto de Endermo, isla de Yesso. (A. H., núm. 371220. París 1883). En la nueva edicion de la

carta inglesa núm. 993 «Anchorage in Yesso island» se señala una luz fija blanca en el puerto de Endermo. La luz está colocada en la punta que se encuentra enfrente y al S. 73º O. de la punta Yeto Sima.

Marcações verdaderas. Variacion 5º 35' NO. en 1883.

Nota.—Esta luz no figura en el estado oficial japonés.

Cartas núms. 466 y 604 de la seccion I; y 617 A de la VI.

Australia (costa SO.)

Rocas Rambler, cabo Leeuwin. (A. H., número 371221. París 1883). Las rocas Rambler, señaladas por el buque mercante Rambler, á unas 17 millas al N. 65º E. del cabo Leeuwin, han sido buscadas infructuosamente por el buque hidrógrafo inglés Meda. Este buque encontró fondos de 51 á 54 metros en el sitio asignado á las rocas así como á su alrededor; despues de 46 á 42 metros, arena y conchuela, en la derrota que vá de este punto al arrecife Geographe.

Como en estos trabajos no se ha encontrado ningun indicio de menores fondos, las rocas Rambler se han borrado de las cartas del Almirantazgo inglés.

Marcações verdaderas.—Variacion: 50º 45' NO. en 1883.

Cartas núms. 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Juan Romero.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 39.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

BAR BALTICO.

Dinamarca.

Casco en el Sund de Femern (Fehmarn). (A. H., núm. 381222. París 1883). El casco del costero alemán «María Gesine», ido á pique en fondos de 7 metros se encuentra, cubierto con 2 metros de agua, en las enfilaciones siguientes: el campanario de Grossenbrode al N. 75º O.; la casa de la barca de paso al N. 24º O. y el edificio del antiguo molino Berg al N. 4º E.

En el palo del casco se iza una luz blanca.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Barco-faro Minsener Sand (Jade). (A. H., número 381223. París 1883). El barco-faro Minsener Sand (véase Aviso á los navegantes núm. 90 de 1882), ha vuelto á ocupar su sitio.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la I.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Terranova

Faro en el cabo Bauld. (A. H., núm. 381225. París 1883). En el cabo Bauld, punta N. de Terranova, se proyecta construir un faro.

Cartas núms. 129 y 214 de la seccion I; y 137 de la IX.

Canadá.

Luces de direccion en Port Savage. (A. H., número 381226. París 1883.) En Port Savage, isla del Príncipe Eduardo, se encenderán dos luces de direccion.

Faro en el cabo Egmont. (A. H., núm. 381227.

París 1883.) En el cabo Egmont se proyecta construir un faro.

Situación aproximada: 46° 24' N. y 57° 55' 27" O.

Faro en la bahía San Pedro, isla de cabo Breton. (A. H., núm. 38228. París 1883). En la punta Jerónimo de la bahía San Pedro, se proyecta construir un faro.

Situación aproximada: 45° 39' N. y 54° 39' 27" O.

Cartas núms. 192 y 214 de la sección I; y 589 de la IX.

MAR MEDITERRANEO.

Túnez.

Valizamiento del canal de las islas Kerkena. (A. H., núm. 38224. París 1883). El 8 de Marzo de 1883 se han fondeado en el canal de las Kerkena las dos boyas siguientes:

1.º Una boya roja, con faja horizontal blanca, por 24 metros de agua, en las enfilaciones siguientes: la torre de Mansour al N. 15° O.; el minarete de Sfax al N. 75° O., es decir, precisamente en el sitio en que deben gobernar para el N. los buques que salen de Sfax y van á tomar el canal.

2.º Una boya roja, con faja horizontal blanca, por 5 metros de agua, sobre el banco que está al N. de la entrada del canal. Al E. de esta boya, que está situada á 11 millas al S. 29° E. de la torre de Kadijah, no se encuentran fondos menores de 6 metros.

Por consiguiente, para tomar el canal procediendo del N., al estar á 5 millas al E. de la torre de Kadijah, se navegarán 9 millas al S. 4° E., con lo cual se irá sobre la boya roja con faja horizontal blanca, la que podrá rascarse por estribor.

Desde este punto, haciendo rumbo al S. 18° O., se encontrará seguramente la boya núm. 1 del canal, y desde ella se gobernará según indican los derroteros.

Cartas núms. 192 y 212 de la sección I; y 3 y 590 de la III. Madrid 6 de Abril de 1883.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 40.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Grecia.

Luz del cabo Plaka (isla Egina). (A. H., núm. 39229. París 1883). La luz del cabo Plaka (véase aviso número 101 de 1882) se ha cambiado por otra fija blanca, visible á 8 millas.

Cartas núms. 4 y 561 de la sección III.

OCEANO INDICO.

Archipiélago de Chagos.

Bajo al NE. de la punta Mariana (Diego García). (A. H., núm. 39230. París 1883). Un bajo cubierto con 1'5 de agua en su cantil NE. y de unos 40 metros de anchura, se encuentra al N. 60° O. á 1 milla y 61/10 de Mini Miny; al N. 6° O. á 2 millas y 9/10 de la punta E., 1 al N. 59° E. á 2 millas de la palmera aislada de la punta Mariana.

Cartas núms. 454 y 596 de la sección I; y 597 de la IV.

MAR DEL ESTE.

Grupo de Lu Chu.

Islas Kuri, Tomu y Tesona. (A. H., núm. 39231. París 1883). El Comandante del buque de guerra alemán "Elisabeth", notifica que no pudo avistar las islas Kuri, Tomu y Tesona, con tiempo muy claro, apesar de haber practicado atentas observaciones á la 1 de la tarde, hallándose en 26° 59' N. 133° 38' 49" E.

Cartas núms. 574 de la sección I; y 517 de la V.

GOLFO DE PECHILI.

China.

Señal de niebla en el faro de la isla Howki. (A. H., núm. 39232. París 1883). El fara de la isla Howki dispara dos cañonazos, á intervalos de 2 minutos, en contestación á cualquier señal de niebla hecha por los buques.

Estos dos cañonazos pueden repetirse despues de una pausa de 10 minutos.

Cartas núms. 604 de la sección I; y 533 de la V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Méjico (costa O.)

Bajos próximos al cabo San Antonio (Baja Califor-

nia). (A. H., núm. 39233. París 1883). El Comandante J. W. Philip, de la Marina de los Estados-Unidos, notifica que al pasar entre la isla de San Jerónimo y el continente, al N. de la punta San Antonio, con el buque de guerra americano "Ranger", observó fuertes rompientes en puntos en que las cartas indican grandes fondos.

La situación de estas rompientes se puede obtener aproximadamente por las siguientes marcaciones: rompientes del N. La punta baja al N. 18° O.; el pico (de 174 metros) al S. 44° E.; la isla de San Jerónimo al S. 24° O.; rompientes del S., isla de San Jerónimo, al N. 46° O.; la punta baja al N. 17° O.; el pico (de 174 metros) al S. 84° E.

No se ha hecho un reconocimiento exacto de estas rompientes, pero los navegantes deberán tener mucha vigilancia en sus proximidades.

Cartas núms. 470 y 605 de la sección I; y 732 de la VI

Estados-Unidos.

Boya de silbato en la desembocadura del rio Columbia (Oregon). (A. H., núm. 39234. París 1883). La boya de silbato fondeada en la desembocadura del rio Columbia, frente á la entrada del canal N. (véase Aviso núm. 148 de 1881), se ha enmendado á la entrada del canal S. al S. de las Middle Sands. En este último canal hay actualmente 6 metros de agua.

Los fondos del canal N. han disminuido gradualmente y no hay ahora más que 5'2 metros.

Cartas núms. 470 y 605 de la sección I; y 709 de la VI. Madrid 7 de Abril de 1883.—Juan Romero.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 41.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba (Costa N.)

Bajo próximo á la Punta de los Prácticos, Cayo del Cristo, puerto de Sagua la Grande. El Comandante de Marina de Sagua la Grande participa que á consecuencia de haber tocado el bergantin-gta. americano "José E. More," sobre un bajo próximo á la Punta de los Prácticos de Cayo del Cristo, salió en el cañonero "Fradera" á reconocerlo, y fondeado sobre él se tomaron las marcaciones siguientes: medianía del Cayuelo del Cristo, al N. 69° O., punta E. de Cayo Levisa, al S. 36° O.; punta de Cayo Cruz, al S. 5° O.; y boya de Marillanes, al S. 58° E.

Este peligro es de piedra y su extension no llega á 1/2 cable; el menor fondo en el centro es de 3,6 metros en bajamar, el cual va aumentando hasta encontrarse 6,7 metros muy cerca de él y 8,4 en la medianía de su distancia á Punta de los Prácticos, que es de 7 cables.

Cartas núms. 63, 192 y 215 de la sección I; y 98, 113, 126, 156, 227 y plano 492 de la IX.

Guadalupe.

Luces en la bahía de Punta Pitre. (A. H., número 40235. París 1883.) La luz del islote Gozier, elevada 20,7 metros sobre el nivel del mar y visible en un ángulo de 216° cuando se marca entre el S. 79° O. y el S. 65° E. por el N., está colocada actualmente en la parte superior de una torre blanca de 17,2 metros de altura.

Aparato catadióptrico de tercer orden.

En el mes de Marzo de 1883, debe colocarse en la parte superior de una valiza de hierro, pintada de rojo y coronada por una jálula esférica, construida en el lado S. de la punta Fouillote.

Manteniendo esta luz con la del farol de Monroux, se confundirá con la enfilacion *Tuyaux rouges par fanal* de la carta francesa.

Situación: 16° 13' 35" N. y 54° 19' 9" O.

Esta luz y las de los cuatro muertos de la entrada están encendidas toda la noche.

Cartas núms. 63, 192 y 215 de la sección I; y 511 de la IX.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Isla Vancouver.

Roca Riffle (pasa Seymour). (A. H., núm. 40236. París 1883). En Febrero de 1882, el buque de guerra de los Estados-Unidos "Wachusett," yendo de la bahía Duncan á franquear la pasa Seymour (Seymour Narrows), fué alcanzado por un violento remolino, despues de pasar el sitio en que el práctico indicó encontrarse la roca Riffle, tocando fuertemente, por lo

que perdió una parte considerable de la falsa quilla, quedando la quilla con averías.

Se cree, por tanto, que la roca Riffle en vez de ser un cabezo aislado, como se ha supuesto siempre, es un arrecife que se extiende de 309 á 300 metros de longitud en direccion NE. 1/4 E-SO. 1/4 O.

Para ir francos de este arrecife en cualquier tiempo los buques deben mantenerse próximos á la costa E. de la pasa de Seymour.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 24° 10' NE, en 1883.

Cartas núms. 470 y 605 de la sección I; y 27 y 609 de la VI.

Méjico (Costa O.)

Roca ahogada en la bahía de Morro de Ayuta. (A. H., núm. 40237. París 1883). En la bahía de Morro de Ayuta existe una roca cubierta con 3 metros de agua, rodeada de fondos de 15 metros, en las enfilaciones siguientes: el extremo S. de la punta Ayuta, al S. 51° O.; á una milla y 1/2, la montaña que se eleva justamente al N. de la laguna al N. 39° O.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 7° 35' NE, en 1883.

Cartas núms. 470 y 605 de la sección I; y 732 de la VI. Madrid 9 de Abril de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

Sebastian Pagaduan y Cabria.

Feliciana Coreña.

Petrona Suarez.

Manila 20 de Setiembre de 1883.—Villava.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º 2.º de la cárcel pública de Bilibid de esta provincia, por renuncia del que la servía, dotada con el haber anual de 360 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 20 de Setiembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

Vacante las plazas de alcaides 1.º y 2.º de la cárcel pública de la provincia de Ilocos Norte, por separacion de los que las desempeñaban, dotadas con los sueldos anuales de ps. 120 y 60 respectivamente, los que aspiren á desempeñarlas presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 20 de Setiembre de 1883.—El Subdirector Vargas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el tribunal de Laspiñas se encuentra depositado un caballo recogido por los municipios de aquel pueblo destruyendo sembrados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias, á contar desde esta fecha, trayendo consigo los documentos de propiedad y debiendo advertirse que pasado el plazo concedido, si no se hubiere reclamado se venderá el caballo en pública subasta.

Manila 20 de Setiembre de 1883.—P. O., Jesus Polanco.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Se avisa á los contribuyentes á la urbana que el 1.º del próximo Octubre empieza la recaudacion, debiendo quedar terminada el dia 20 del mismo, trascurrido dicho dia, serán recargadas las cuotas con el 10 p^o que ordena el reglamento.

Se ruega que cada contribuyente traiga consigo el último recibo á fin de que sean despachados á la mayor brevedad.

Manila 20 de Setiembre de 1883.—Agustin Lopez.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Bases para contratar en concierto público la adquisición de 319 libros de Contabilidad, para las Administraciones Centrales y provinciales, correspondiente al periodo económico actual que principia en 1.º de Enero de 1883 y termina en fin de Junio de 1884, con el aumento de un 30 p^o de su anterior tipo, ó sea por la cantidad de ps. 3.900.

1.ª La Hacienda satisfará al rematante el precio de la impresion y encuadernacion de los libros de referencia entregados que sean á satisfaccion de este Centro.

2.ª El tipo en progresion descendente será el de ps. 3.900 por el servicio verificado de los indicados libros.

3.ª El concierto tendrá lugar ante los Sres. Jefe del Centro, Interventor y Oficial de negociado, en el despacho á la hora de las diez de la mañana del día 29 del actual.

4.ª El contratista se obligará á confeccionar los mencionados 319 libros sujetándose á los modelos que se le entregarán para dicho fin.

El contratista confeccionará los libros bajo las condiciones siguientes:

1.ª El papel será de la clase llamado continuo doble igual en un todo al de los modelos.

2.ª El rayado deberá ser hecho á máquina con los colores que contienen los modelos y con los epígrafes y demás impresos que en ellos se señalan.

3.ª Los epígrafes impresos deberán ponerse en el frente y anverso de todas las hojas de cada libro así como tambien las foliaturas.

4.ª La encuadernacion de los 280 primeros libros que marca el resumen deberá ser de la llamada "Holandesa" con lomo de gamuza, tejuelos blancos y letreros negros cubiertas las tapas con tela lisa de color.

5.ª La encuadernacion de los 39 últimos libros deberá ser con badana de Europa con molduras negras, y deberán llevar además cantoneras de cobre, tejuelos de tafete encarnado con letreros dorados con las palabras Diario, Mayor, Caja y Operaciones del Tesoro, en la misma forma que lo traen los libros que vienen de Europa para las oficinas del Comercio.

6.ª Al principio y al fin de cada uno de dichos libros se pondrán dos hojas de papel blanco.

7.ª La entrega de los citados libros se harán en la Contaduría general á los cuarenta dias laborables contados desde la notificacion al interesado.

8.ª Los que carezcan de los requisitos exigidos serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion ocho dias improrogables, pasando estos se adquirirán por la Hacienda pagándose su importe por la fianza del 10 p^o que el contratista constituirá en depósito por este servicio.

Obligaciones del contratista.

1.ª Es requisito indispensable para licitar se haga por medio de pliego cerrado, haciendo constar en el mismo el precio en que pueda hacer este servicio en progresion descendente del tipo de ps. 3.900.

2.ª Terminado el acto y conocida la persona que haya ofrecido más ventajas á favor de la Hacienda se le adjudicará interinamente este servicio hasta su aprobacion por la Intendencia general.

3.ª A continuacion de dicha acta hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo de dos dias la carta de pago que justifique el ingreso del 10 p^o del total de la contrata.

4.ª Presentada la referida carta de pago se formalizará el contrato sin necesidad de que se haga escritura pública para este objeto, endosando á favor de la Hacienda el espresado documento que quedará unido á este expediente.

5.ª El rematante se obliga con todos sus bienes para con la Hacienda, si no diera cumplimiento á este servicio dentro de los cuarenta dias que marca la condicion 7.ª

6.ª Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion, será de cuenta del contratista el papel sellado y el comun que sea necesario en el concierto público.

7.ª El remate se someterá á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda, sin que antes de obtenerse este requisito tenga valor ni efecto el concierto.

Manila 21 de Setiembre de 1883.—Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

El martes 25 del actual á las diez de su mañana, se celebrará en esta Administracion Central concierto público para contratar la impresion de cien libros de patentes de fabricacion de tabaco, conteniendo cada uno cien folios con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 18 del corriente, que estará de manifiesto en el negociado respectivo, y bajo el tipo de cuatrocientos cincuenta pesos en progresion descendente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio.

Manila 19 de Setiembre de 1883.—Evaristo Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de ps. 99.40, en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1874, por el presente se les cita, llama y emplaza por primera vez, para que en el término de nueve dias se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales para el fin indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 17 de Setiembre de 1883.—P. O., A. de Santisteban.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El dia 30 del presente mes, termina el plazo de un año y prórroga de un mes, ó sean 13 meses, de los empeños verificados en el de Agosto del año próximo pasado; lo que se hace público, para que los interesados acudan á estas oficinas á rescatar ó renovar aquellos, en la inteligencia que de no verificarlo, se venderán las alhajas en las almonedas que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de Octubre próximo.

Manila 19 de Setiembre de 1882.—El Director, Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado que el dia 17 de Octubre entrante á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública para contratar el arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cincuenta y ocho pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y los que quieran optar á dicho servicio podrán hacer sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Tayabas, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 588 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 83 pesos 70 cent., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta para el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14.ª El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los caseos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16.ª Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17.ª Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18.ª Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19.ª La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prescindiendo cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20.ª En los mercados ó parajes designados al efecto,

nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapanos, á no ser que los dueños de casas cobertizas alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejante diez cuartos tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzca á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 10 de Setiembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.o grupo de la provincia de Tayabas, por la cantidad de... pesos (pfs...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta* del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 83 ps. 70 cént.

Es copia, Dujua.

Fecha y firma

3

Providencias judiciales.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo de los Santos, indio, soltero, de 22 años de edad, natural de Quingua provincia de Bulacan, y empadronado en el mismo en el barangay número 41 de D. Eustaquio de la Cruz, hijo de Agustin de los Santos y Bárbara Gatus, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5697 por hurto; apercibido que no verificarlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego encargo á y todas las autoridades y demás municipales de justicia, procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad del espresado individuo.

S. José Binondo 18 de Setiembre de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision Fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.a clase y 2.o Comandante de Marina y fiscal de la sumaria seguida contra Victoriano Sto. Domingo y otros por hurto.

Por el presente y segun derecho que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al piloto del casco núm. 1577 Fernando Caluag, natural de Malolos provincia de Bulacan, y á los bogadores de dicho casco llamados Ciriaco, Ambrosio y Catalino, para que en el término de treinta dias desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina ó Capitanía de puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 20 de Setiembre de 1883.—Alvaro Baron.

D. Manuel Osset y Rovira, Capitan Ayudante, Fiscal del primer Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería.

Habiéndose ausentado desde el arrabal de Binondo, donde se hallaba como patron de una banca en el rio Pasig, el paisano del mismo José Posada, y teniendo que prestar una declaracion en sumaria que me hallo instruyendo, en averiguacion de un hombre que se ha ahogado en el ya citado rio Pasig, la noche del diez y siete de Junio último; y hallándome facultado por las Reales Ordenanzas, cito y llamo por este segundo edicto al referido individuo, para que en el improrogable plazo de veinte dias, se presente á dar sus descargos en el Cuartel del Rey de esta Ciudad, pues de no verificarlo se seguirá la sumaria y se considerará en rebeldía.

Manila 18 de Setiembre de 1883.—Manuel Osset.

D. Juan Alcalde Cassamiñana, Teniente graduado Alférez Fiscal de la cuarta compañía del Regimiento de Infantería núm. 2.

1.er edicto.

No habiéndose incorporado á banderas el cabo segundo de la sexta Compañía del propio Regimiento Cálixto Alonso Rodriguez, al causar alta en el hospital el 22 de Agosto próximo pasado y á quien por el mencionado delito estoy sumariando, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevencion sita en el Cuartel de la Luneta, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 19 de Setiembre de 1883.—Juan Alcalde.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 42 contra D. Numeriano Adriano y otros, por falsificacion de documento público; se cita, llama y emplaza á los testigos D.a Dolores Garcia y Francisco Martinez, por término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Alcaldía á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 20 de Setiembre de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Binondo, recaída en los autos de sumario informacion ad-perpetuam promovidos por D.ª Connelia Laochangco sobre propiedad de un solar en el que se hallan enclavados varios edificios, conocido todo con el nombre de "Refino de Tandunay" que linda al Norte con una zanja en forma de estero que, partiendo del estero del barrio de Castuli, se pierde en la calzada que vá desde el puente que une la Isla de Tandunay con el arrabal de San Miguel, al puente que une la misma con S. Sebastian, camino del arrabal de Sampaloc; al Sur con un terreno enclavado en la propia Isla, en que se halla levantada la fábrica de rom de los Sres. Inchausti y Compañía, al Este, con el estero del barrio de Castuli, y al Oeste con la calzada de presa que vá del puente para el arrabal de San Miguel, al puente para S. Sebastian y el arrabal de Sampaloc; por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á dicho solar y edificios, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá á lo que en derecho hubiere lugar, cuyo solar lo adquirió la promovente por compra de los Sres. Inchausti y Compañía segun escritura de venta otorgada por estos á favor de aquellos en 10 de Mayo de 1881 ante el Notario que fué de esta Capital llamado D. Tomás de Velasco y Ripoll.

Binondo y oficio de mi cargo 20 de Setiembre de 1883.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo recaída en esta fecha en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Felipe Buencamino, D. José de los Reyes, D. Buenaventura Sablan Lapira y D. Alejandro Musngi Madlangbayan, sobre venta de derechos, acciones y bienes que pertenecen á los últimos como descendientes de D. Fernando Malang-Balagtas y D.a Juana Sisunan, como dueños de las tierras de que tratan los autos seguidos en el Juzgado de Bulacan por sus ascendientes y el espresado D. José de los Reyes, sobre posesion de las tierras de Panducot, Maysulao y anexidades, hecho á favor del primero ó sea D. Felipe Buencamino por el presente se hace saber al público en general que desde el dia diez y seis actual, es dueño D. Felipe Buencamino de los derechos, acciones y bienes que á D. José de los Reyes y sus hermanos, á D. Buenaventura Sablan de Lapira y su hermano D. Gregorio, y á D. Alejandro Musngi Madlangbayan, corresponden como descendientes que son de D. Fernando Madlang-Balagtas y como dueños de las tierras sobre que versan los autos seguidos en el Juzgado de Bulacan desde el siglo pasado, por D. Pascual de los Reyes y sucesores sobre posesion de las tierras de Panducot Maysulao y sus anexidades enclavadas en las provincias de Bulacan y Pampanga, por virtud de los contratos de compra-venta que los espresados individuos han otorgado por medio de escrituras públicas; que en su consecuencia se previene al público que D. Felipe Buencamino, es el único que en lo sucesivo tiene facultad y representacion sobre los referidos derechos, bienes y acciones; que serán nulos y sin ningun valor ni efecto cuantos autos y contratos puedan celebrarse sobre los mismos por otras personas que no sea D. Felipe Buencamino, y finalmente que solo esta ó personas á quienes debidamente autorice en lo sucesivo gestionar en los autos referidos lo que convenga á los derechos adquiridos por el mismo.

Binondo y oficio de mi cargo á 18 de Setiembre de 1883.—Vicente Santos.